REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX | Managua, D. N., Lunes 5 de Abril de 1965 | No. 79

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa) . . . Pág. 1169

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . « 1172

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma «Ramos, S. A.» . . . . . « 1174

Franquicias y Privilegios a la Firma «Solón Argüello Cía Ltda.» . . . . . « 1176

Emítense 40,000 Hojas de Papel Sellado de ₡ 0.50 c/u . . . . . « 1176

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo a la firma «Abonos Superior S. A.» . . . . . « 1177

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención . . . . . « 1178

Marcas de Fábrica. . . . . « 1178

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 1181

Títulos Supletorios . . . . . « 1182

Terrenos Municipales . . . . . « 1183

Citaciones de Procesados . . . . . « 1184

Declaratorias de Herederos . . . . . « 1184

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

El Honorable Senador Sacasa dijo manifestaba sinceramente que el recuerdo de esta sesión sería un motivo de orgullo y legítima satisfacción para él, porque las fatigas de su ancianidad tendrían presente que había pertenecido a un cuerpo, en que cada uno de sus miembros tiene el valor de expresar su sentir, en el deseo de servir honradamente a la patria. Que felicitaba a los honorables Senadores Medina, Castrillo y Talavera por sus intervenciones en el debate y la forma en que cada uno de ellos había expresado su opinión. Agregó que estando pendiente la moción del Honorable Senador Medina y habiendo manifestado en su tan oportuna y brillante intervención, el honorable Senador Talavera sus dudas sobre la aplicación del Arto. 247, —de que tenga o no vigencia la obligación de someter a subasta el contrato—, lo que cabría a la Cámara, que siempre se había distinguido por el espíritu de ecuanimidad, de justicia, y de rectitud en sus actos, era someter a votación la moción del honorable Senador Medina, que no nos obliga, sino a oír la opinión ilustrativa de la honorable Corte Suprema de Justicia. Después cada uno de nosotros puede expresar su opinión pero ya hemos demostrado una vez más la serenidad de criterio con que nos desenvolvemos.

El honorable Senador Belli expresó referente a lo dicho por el Senador Castrillo respecto al dictamen de Minoría de que todas las especificaciones expresadas en él, están contempladas en el Contrato; éstas, que eran alrededor de 35, 28 se referían exclusivamente a especificaciones técnicas y se concretan a la parte de la extensión de Teléfonos a Masaya y Granada; en lo que se refiere a las especificaciones de la segunda parte de ese contrato, son solamente tres; no de orden técnico, sino económico, respecto a sumas y cuantía. Yo quiero expresar aquí que cuando nosotros hicimos este dictamen, explicando que aceptábamos la parte que corresponde a Masaya y Granada, lo hacíamos porque allí realmente estaban todos los detalles; pero para la aprobación de la segunda parte, que es tres veces mayor en su costo, las especificaciones son indispensables y no se puede aprobar a grosso modo. Nosotros no debemos aceptar ese procedimiento, porque precisamente los detalles que se refieren a datos técnicos, materiales y mano de obra, son los que ameritan el conocimiento dentro de una obra. Si un arquitec-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

to va a poner un precio sobre un edificio, debe decir en que basa ese costo.

El honorable Senador Argüello leyó la cláusula 36 del Contrato, que decía: "Si de acuerdo con la previsto en la Cláusula Trigésima Segunda "El Gobierno" optare por aceptar la Oferta de "El Contratista" y notificar a éste dicha aceptación, una vez verificada la notificación, quedará perfeccionado el convenio contenido en la Segunda Parte de estè Contrato y se considerarán *incorporadas a este convenio todas y cada una de las estipulaciones pertinentes que se han acordado en la Primera Parte para la realización de la Primera Etapa de la Tercera Fase.* De esta manera, la parte final de la Cláusula Sexta y lo pertinente del texto de las Cláusulas Novena y siguientes de dicha Primera Parte tendrán aplicación para el convenio contenido en esta Segunda Parte". Opinando que el honorable Senador Belli no tenía razón, puesto que para la segunda parte del Contrato se observarán todas y cada una de las especificaciones de la primera.

El honorable Senador Ponce dijo que la Mesa Directiva había escuchado con la atención que se merece las varias opiniones de los Legisladores que habían hecho uso de la palabra. Estamos discutiendo en lo general el proyecto de la Siemens. Ya es de todos conocido que el dictamen de mayoría, es favorable a la aprobación del proyecto; y el de Minoría, como dice el honorable Senador Belli, no es desfavorable; pues lo aprueba en un principio, desde el momento en que dice que está de acuerdo con la primera parte. En consideración, lo que está en discusión en lo general, es la opinión de la Mesa Directiva, si se aprueba o no el dictamen. Con el perdón del honorable Senador Medina, y salvo mejor opinión de la mayoría de los honorables Senadores, considera la Mesa Directiva, que la moción del honorable Senador Medina, no cabe.

El honorable Senador Argüello dijo que él se pronunciaba en contra del criterio del honorable Señor Presidente, ya que cuando se trataba en lo general cualquier contrato, cabían las mociones.

El honorable Senador Rener leyó la moción escrita presentada por el Senador Medina que dice: "Que se consulte a la honorable Corte Suprema de Justicia, hasta cuanto obliga el Artículo Constitucional No. 247, que dice exactamente: "Los contratos de obras públicas de elevada cuantía, serán adjudicados en subasta. La ley reglamentará este precepto". Opinó el honorable Senador Rener que no refiriéndose en nada al Contrato Siemens sino a una consulta general, estaba fuera del Orden del Día.

El honorable Senador Castrillo dijo que quería referirse especialmene a las palabras del honorable Senador Medina, que afirma que yo dije que él era enemigo del progreso. Yo lo que expresé es que a él le desagrada el progreso, desde luego que lo está obstaculizando; y quiero explicarle que no se trata de cincuenta millones, sino de treinta y cinco. También quiero hacerle recordar, al honorable Senador Medina, que en la segunda fase del contrato que cubrió todo occidente, él fue uno de los que le dio su aprobación, sin haber dicho que fuera en consulta. Leyó el honorable Senador Castrillo el Arto. 90 de las regulaciones presupuestarias del año Fiscal 1959-1960, que dice: "Arto. 90.—Apruébase el compromiso entre el Poder Ejecutivo en el Ramo de Guerra, Marina y Aviación con la Compañía Siemens & Halske, AG. para la ampliación de los servicios telefónicos automáticos en la capital de la República y su extensión a otras ciudades; lo mismo que la instalación de un sistema de telecomunicaciones por radio teléfono. En consecuencia, el Poder Ejecutivo incluirá en los Presupuestos de los fiscales venideros las partidas correspondientes con las que se paguen las sumas respectivas que han de ser satisfechas de conformidad con tal convenio". —Agregando que entonces, el honorable Senador Medina no había exigido la consulta a la Corte Suprema de Justicia, pero en este caso sí.

El honorable Senador Medina se refirió a la introducción de su moción, cuando la presentó, en la que dijo que no creía que fuera omisión voluntaria de la Comisión el balladar constitucional; sino que no siendo ninguno de los miembros Abogado, había que consultar la interpretación doctrinaria a la Corte Suprema de Justicia; porque lo que nos dice la Constitución es que tenemos facultad para interpretaciones auténticas, pero las doctrinarias sólo la dan los Jueces. Yo quiero el progreso, pero no a toda costa. Agregó el honorable Senador Medina, en relación al Presupuesto Fiscal 1959-1960, en cuya época él estaba en la Cámara de Diputados, que Nicaragua había progresado mucho en cuestión de orden, desde ese tiempo al presente. Dijo confesaba que en aquellos días no sabía exactamente de que se hablaba, precisamente por la manera desordenada de tratar los asuntos; que ignoraba que un artículo presupuestario podía ser ley y llevarlo a las actuales dificultades; y que estas fallas en la scuestiones presupuestarias, eran una vergüenza mayor para el Gobierno, que para él. Terminó insistiendo el honorable Senador Medina en que sus apreciales colegas, en ninguna de sus intervenciones le habían explicado, por qué no se había licitado el Contrato, como

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

lo hacían todos los departamentos del Gobierno.

El honorable Senador Jarquín pidió la palabra, manifestando que su intervención era únicamente legalista, reservándose el derecho de discutir el fondo del asunto en su oportunidad. Mucho se ha discutido, agregó, acerca de si es necesario en este acaso, la licitación. Pero también mucho se ha discutido anteriormente, que la Constitución no es más que una suma de principios, que más tarde es reglamentada por el Poder Ejecutivo. Pero ese principio no está reglamentado, y se me dirá que por eso no va a aplicarse. Y es por esa razón precisamente que no se hace. En muchas oportunidades he tenido que intervenir en actuaciones de los Tribunales de Justicia para establecer si procede o no aplicar un principio que no está reglamentado. Uno de ellos es la pena de muerte. En 1954, cuando tuve el honor de pertenecer a la Corte Suprema de Justicia, se me encargó la elaboración de un proyecto para la aplicación de la pena de muerte, porque la ola del crimen nos estaba invadiendo. Pasó ese proyecto al Congreso, y la Cámara de Diputados lo rechazó. Y el resultado fue que la criminalidad aumentó y sigue avanzando. Eso mismo pasa también con esta ley que obliga a la licitación, que no está reglamentada; y por consiguiente no puede aplicarse el precepto constitucional contenido en el Arto. 247.

El honorable Senador Sacasa dijo estar de acuerdo con la opinión del honorable Senador Argüello, de que habiendo surgido una moción en la discusión del dictamen, el que la propusiera, —por su calidad de Senador y miembro participante de las resoluciones—, tenía derecho a que se pusiera a votación. No es para que se acepte, sino para definir en conjunto, si procede o no la moción. Si la Cámara rechaza la moción del Senador Medina, muy bien, agregó, pero es absolutamente necesario darle cauce legal.

Se dio lectura por secretaría a la siguiente moción del honorable Senador Medina: "Que se consulte a la Excma. Corte Suprema de Justicia hasta cuanto obliga el Artículo Constitucional No. 247".

El honorable Senador Argüello dijo que estaba de acuerdo con el honorable Senador Sacasa; ya que la Mesa no podría pronunciarse sobre una moción, sino la Cámara. Opinó que por lo tanto la moción del honorable Senador Medina, que la había presentado en una forma muy hábil, debía ser sometida a votación; aunque era su criterio, que no cabía. Pero lo fundamental para él era que ninguna Mesa Directiva podía resolver si se trata una moción o no. Yo protesto y apoyo lo dicho por el honorable Senador Sacasa.

El honorable Señor Presidente, Senador Ponce, explicó que la Mesa Directiva había juzgado fuera de orden del día la moción del honorable Senador Medina, porque se estaba discutiendo el dictamen y dicha moción en ninguna forma hacía mención del Contrato Siemens. Habiendo expresado también, que "salvo mejor opinión de la Cámara".

El honorable Senador Talavera manifestó que la duda que él expresara, en relación con el Arto. 247 de la Constitución, estaba precisamente conglobada en la moción del honorable Senador Medina, que pide que sea enviado a consulta a la Excma. Corte Suprema de Justicia, hasta cuanto es el alcance de ese precepto constitucional que no ha sido reglamentado. Por consiguiente, la aclaración que yo pido, la vamos a obtener si se aprueba esa moción.

Se declaró suficientemente discutida la moción del honorable Senador Medina, y puesta a votación fue rechazada por un resultado de nueve votos en contra y seis a favor.

Continuó la discusión en lo general.

El honorable Senador Medina manifestó que se sentía muy regocijado, porque había tenido a favor de su moción, los dos votos que representaban la sabiduría, la justicia y el orden en esta Cámara: los de los honorables Senadores y Juristas, Dres. Sacasa y Argüello. Son suficientes para mí, y me recompensa de todos los sacrificios y molestias que me ha causado intervenir en este escabroso asunto. Pero quiero recapaciten, no en enviar la consulta a la Corte Suprema de Justicia, pues eso ya está terminado. Sino que noten el punto de vista de estos dos jurisconsultos en la interpretación de ese precepto. Yo rogaría, y hago otra moción, para que se nombre una Comisión de Abogados de la Cámara, para que nos den su opinión porque hay completa disparidad de criterios; ya que el honorable Senador Jarquín le da una interpretación muy diferente a la aplicación de los preceptos constitucionales no reglamentados, como son la pena de muerte y lá licitación. Yo dije, que el sujeto de la oración no era la licitación, sino la compra. Y qué así como no se aplica la pena de muerte, así mismo no se pueden comprar cosas de mayor cuantía, porque no está reglamentado. Terminó pidiendo nuevamente el nombramiento de una Comisión de Abogados, ya que no había habido ni uno de ellos en las dos Comisiones.

Sobre esta moción propuesta por el honorable Senador Medina, se suscitó un

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cambio de impresiones entre los honorables Senadores; estableciéndose que ésta era inoperante, ya que de los cuatro Abogados que formaban parte de la Cámara, el honorable Senador Cuadra se encontraba inhibido para intervenir en la discusión. El honorable Senador Argüello dijo no aceptaría por tratarse de compañías extranjeras en cuyos asuntos se le criticaba de obrar a favor de ellas y de ser poco nicaragüense; opinando, además, que aunque era cierto que en la Comisión no habían Abogados, éstas estaban formadas por elementos muy valiosos, como el honorable Senador Castrillo, que se había revelado como jurisconsulto. El honorable Senador Jarquín, dijo haber ya expresado su opinión sobre la materia, sin tener que agregar nada más. Y el honorable Senador Sacasa, manifestó, que quedando sólo él, no formaba Comisión, además de que tampoco aceptaría.

El honorable Senador Medina insistió en que se pusiera a votación su moción, y que después los Sres. Abogados se excusaran; y si era imposible integrar la Comisión que él proponía, cada uno de ellos diera su opinión firmada respecto a su interpretación al Arto. 247 Cn., y que se leyera. El honorable Senador Talavera, estuvo de acuerdo en este punto, ya que continuaba en su misma posición dudosa en cuanto al referido precepto constitucional; y que aún sin formar Comisión, los señores Abogados dejaran constancia en acta, de su interpretación al Arto. 247; y si lo convencían, él aprobaría el contrato.

El honorable Senador Jarquín dijo que él no tenía inconveniente en firmar la constancia de que hablaba el Senador Talavera, pero ya en el acta estaba su opinión al respecto.

Se declaró suficientemente discutido el asunto, y puesta a votación la moción del honorable Senador Medina, fue rechazada con un resultado de doce votos en contra y tres a favor.

El honorable Senador Sacasa pidió, que estando ampliamente discutido el dictamen se pusiera a votación, y habiéndose procedido a ésta, fue aprobado con doce votos a favor y tres en contra. Los honorables Senadores Talavera y Sacasa se abstuvieron de dar su voto, pidiendo este último constara en acta que se abstenía por no tener los elementos de juicio necesarios, como sería el criterio de la Corte Suprema de Justicia. Y el Senador Medina, dijo votaba en contra por la misma razón del honorable Senador Sacasa y por otras más que tenía.

El honorable Senador Argüello pidió que se suspendiera el asunto para tratarse en la próxima sesión, que podía ser mañana; ya que la discusión en lo particular les tomaría tiempo, porque debía leerse el Contrato, tratándose de un asunto de tanta importancia. En el mimo sentido se expresó el honorable Senador Medina, quien manifestó haría algunas observaciones a las cláusulas del Contrato.

Después de opinar los honorables Senadores referente al día en que debía celebrarse la próxima sesión, se sometió a votación si ésta se celebraría al siguiente día jueves, o hasta el martes de la próxima semana; con un resultado afirmativo porque se celebrara el martes 9 de los corrientes.

4°—Se suspendió la sesión, citando el honorable Señor Presidente para continuarla el día martes, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a la hora reglamentaria.

Luis Arturo Ponce S.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Raúl Montalván Herdocia,
Secretario.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 45

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Adán Narváez, Ortiz, la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, que el señor don Juan Carlos Morales, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 24, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cincuenta y Tres Córdobas con Cuarenta y Dos Centavos (C$ 4.053.42), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Nicolás Vanegas L., en virtud del auto que corre al folio 13, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, según folio 17, con catorce reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 17, y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 23, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan Carlos Morales, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 25, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciocho reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley.» Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 25, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Juan Carlos Morales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueva, Segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,
Srla.

Exp. No. 236

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos J. Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, que el señor don Julio Terrac, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientoss sesenta y dos.

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Ochocientos Veinte y Seis Córdobas con Dos Centavos..... (C$ 12 826.02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 9, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, sin reparos pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Julio Terrac, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dos reparos y las dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Julio Terrac, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Décimo Noveno de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.,
Secretaria.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma "Ramos, S. A."

No. 32

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Deesarollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto No. 494 de 1o. de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «RAMOS, S. A.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial consistente en un Laboratorio dedicado a la elaboración de Productos Eticos Medicinales y Cosméticos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía emitida a las ocho de la mañana del día veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, señalándosele para el goce de los privilegios y franquicias correspondientes a esta categoría, los plazos otorgados a la última similar clasificada según Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1964 publicado en «La Gaceta» No. 12 de 16 de Enero de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que lanzará sus productos al mercado centroamericano usando para ello marcas propias y también marcas de reconocido prestigio in-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ternacional, evidencia de lo cual ha sido presentada al Ministerio de Economía; Que su producción dará al país economía de Divisas así como un ingreso de las mismas con sus exportaciones a los mercados vecinos; Que plantas establecidas en el área controamerína gozan de protección equivalente a la que nuestra Ley otorga en la catagoría de Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «RAMOS, S.A.», para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial descrita en su solicitud, los privilegios y franquicias siguientes:

a)—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.

b)—Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

c)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

d)—Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso, del Impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

La fecha de vencimiento del disfrute de las franquicias y exenciones antes citadas, será la misma señalada en el Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1964 publicada en «La Gaceta» No. 12 de 16 de Enero de 1965, por el que se protege a la última planta similar clasificada, perteneciente a la firma «HAMMER Y STEIN CIA. LTDA.»; todo de conformidad con el Arto. 18 de la Ley citada.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, sus ampliaciones y mantenimiento de sus operaciones, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así cómo de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución, que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

e)—Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;

f)—Exención total por tres años—que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones mencionadas en los acápites e) y f) no se concederán al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen esté sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar, en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actual-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

mente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, para que comience a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) RENE SCHICK. Presidente de la República.— (f) *Ricardo Parrales S.*, Viceministro de Economía.— (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda.

—

Franquicias y Privilegios a la Firma "Solón Argüello Cía. Ltda."

No. 30

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 10 inciso f) y 12 ordinal 5) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos :

Primero:—La solicitud de la firma «Solón Argüello & Cía. Ltda.» presentada al Ministerio de Economía, para que se le autorice a importar libre de aforos aduaneros diferentes artículos usados como materia prima en la producción de Lámparas Flourescentes Industriales.

Segundo:—El acápite b) del Arto. 1o. del Decreto No. 46 de 20 de Diciembre de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 52 de 2 de Marzo de 1963, en el que se anuncia la posibilidad de aplicar el inciso f) del Arto. 10 de dicha Ley, que se refiere a Reducción de Aforos en un 90% para las importaciones de Materias Primas.

Considerando:

Que las lámparas Flourescentes Industriales son objeto de fuertes importaciones. Que la Planta Industrial de la firma «Solón Argüello & Cía. Ltda.» no goza de exenciones para las importaciones de sus materias primas, lo que viene a situarla en desventaja, debido a que por tal motivo su Producción resulta a mayor precio que el artículo importado, por lo que es procedente aplicar a dicha Planta lo dispuesto en el acápite f) del Arto. 10 antes mencionado.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Reducir en un 90% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de algunas materias primas que utiliza la firma «Solón Argüello & Cía. Ltda.» en la producción de Lámparas Flourescentes Industriales, las cuales se encuentran comprendidas en las fracciones arancelarias que a continuación se detallan:

Fracciones	
681—05—00—01	Láminas de hierro Negro Brillante.
699—07—01—09	Los demás,
721—01—04—	Transformadores eléctricos para Lámparas Flourescentes.
721—03—02	Tubos Flourescentes.
721—19—07	Enchufes, Tomacorrientes, interruptores, etc.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial para que comience a regir desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ricardo Parrales S.*, Viceministro de Economía, (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

—

Emítense 40,000 Hojas de Papel Sellado de C$ 0.50 c/u.

No. 7

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Considerando:

Que en nota de 1o. de Marzo corriente, el Director General de Ingresos expone, que en vista de estar por agotarse la existencia de papel sellado con valor de Cincuenta Centavos (C$0.50) en el Almacén General de Especies Fiscales, pide autorización para cortar pliegos de papel sellado de esa denominación, que se encuentra retirado de circulación en las bodegas del Almacén General correspondiente a la Serie del No. B—1—.470 001 al No. B—1.490.000 veinte mil hojas y No. B—1.790.001 al No..... B—1.810.000 veinte mil hojas.

Por Tanto:

Decreta:

Primero:—Emítase la cantidad de Cuarenta Mil hojas (40.000) de papel sellado de la denominación de ciucuenta centavos.... (C$0.50) cada uno, para lo cual se cortarán pliegos de esa misma denominación que existen en las bodegas del Almacén General

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

de Especies Fiscales correspondientes a la serie No. B—1.470.001 al No. B—1.490.000 veinte mil hojas y veinte mil hojas de la Serie No. B—1.790 001 al No. B—1 810.000.

Segundo:—Las hojas sin valor que resulten del corte deberán ser devueltas al Almacén General de Especies Fiscales para su conservación, a fin de poderlas utilizar en el futuro.

Tercero:—La Comisión de vigilancia que para ese efecto se nombre, deberá contar, empacar y sellar los paquetes de quinientas (500) hojas cada uno, sobrantes del corte, para su conservación en el Almacén General de Especies Fiscales.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo a la firma "Abonos Superior S.A."

Decreto No. 30—D.P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma Hermanos Lacayo Montealegre Cía. Ltda.» quien traspasó sus derechos a «Abonos Superior S A.», el Ministerio de Economía por Resolución de las ocho de la mañana del treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, clasificó como Fundamental de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Corinto y dedicada a la producción de Abonos para la Agricultura.

II

Que la firma «Abonos Superior S.A.», apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Abonos Superior S.A.», propietaria de la Planta antes descrita queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta propiedad de la firma antes mencionada queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se trascribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ul-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

terior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenticinco. — RENE SCHICK, Presidente de la República. — *Ricardo Parrales*, Viceministro de Economía.

—

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

Nº 1036—B/U Nº 93142 y 93144-C$ 1.85 y 5.55

Juan Jorge Canahuati, de la República de Honduras, por medio de apoderado señor Dr. Daniel Pallais Sacasa, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Un Procedimiento Industrial mediante el cual se fabrica calzado de una sola pieza hecho a base de Cloruro de Vinilo

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 883—B/U Nº 83432—C$ 17.40

Solares y Solares Compañía de Responsabilidad Limitada «Laboratorios Lancasco», de la República de Guatemala, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Lancasco

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 884—B/U Nº 83433—C$ 18.80

Industrias Metalúrgicas Unidas S. A. (Imusa), de la ciudad de Medellín, Colombia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

IMUSA
ALUMINIO Y PLASTICO
MARCA DE FABRICA

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ferretería, quincallería, artículos de hierro para menaje, hojalatería clase 16, (ferretería, plomería, cañería, conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos); y metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería y calderería, clase 17, (metales y piezas metálicas vaciadas y forjadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No. 895 —B/U No. 83444— C$ 8.80

American Medicinal Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Diomucil

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Farmacéutica para el Tratamiento de la Constipación, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.-Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 885—B/U Nº 83431— C$ 17.00

La Constancia, S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado señor Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas de toda Clase

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

(Gaseosas o No), clase 48, (Bebidas sin Alcohol, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No 889 B/U No 83438—₡ 17.40

Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co., Ltd.) de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y Comercio.

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de Combustion Interna y sus Partes, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos Herramientas y sus Partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No 898—B/U No 83447—₡ 8.00

E. I. Du Pont de Nemours and Company, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Zepel

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tejidos de punto, de Malla y Textiles, Clase 45, ((Tejidos de punto, mallas y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No 891—B/U No 83440—₡ 17.80

Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co., Ltd). de la Ciudad de Tokyo, Japón por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

HONDA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de combustión interna y sus partes, clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No 890 —B/U No 83439 — ₡ 26.80

Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co., Ltd.), de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las iniciales:

"H. M."

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de Combustión Interna y sus Partes, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No 896—B/U No 83445— ₡ 8.20

American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Dermalene

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Suturas, Ligaduras; Aparatos e Instrumentos Quirúrgicos, Médicos, Dentales, Ortopédicos y Veterinarios, Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

No 1057—B/U No 94208—₡ 6.87

Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima, de esta República por medio de apoderado, Dr Pedro Rivas Vargas, Farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"PROGAN"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No 1046—B/U No 23147—C$ 28.37

UCB (Unión Chemique-Chemische Bedrijven), S. A, de Bélgica, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"CATABEX"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y preparaciones Farmacéuticas, comprendidas en la Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua,—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No 1046—B/U No 93147—C$ 28.37

Chemie Grunenthal G. m. b. H. de la ciudad de Alemania, República Federal Alemania, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"TARDAMIDE"

Sola y sin distintivos especiales. marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas; Productos Químicos para usos Medicinales e Higiénicos; Drogas Farmacéuticas; Emplastos medicinales; Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No 1040-B/U No 93132—C$ 14.35

The Gillette Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en un bloque vertical con los extremos superiores despuntados, formado por pequeñas rayas grises horizontales sobre fondo blanco. La palabra distintiva Gillette aparece en la parte inferior en letras de molde de color azul con la inicial en mayúscula. En la parte media aparece también una figura en forma de V de color rojo y fondo blanco.

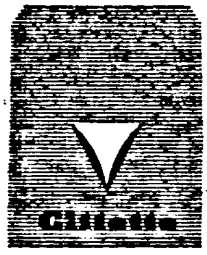

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes y todos los demás incluidos en esta Clase, clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Febrero mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No 1046—B/U No 93147—C$ 28.37

FMC Corporation, de la ciudad de New York, de los Estados Unidos de América por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita el registro de las marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"PYRENONE"

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir. Insecticides, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No 1016—B/U No 93147 — C$ 28.37

FMC Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"BUTACIDE"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Insecticides, Clase 8, del Decreto No. 10 del 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No 1045,—B/U No 93149— C$ 7.14

Abbott Laboratories, de la ciudad de North Chicago, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"LOFTYL"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No 1041—B/U No 93123—C$ 6 66

Societe Des Usines Chimiques Rhone—Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Hexomedine

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos, Medicinales y Veterinarios en General y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 1039—B/U Nº 93131—C$ 6.45

F. Jacobson & Sons, Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

EXCELLO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1166—B/U Nº 102053—C$ 7.58

Once de la mañana nueve Abril corriente año subastarase al martillo mejor postor, bienes siguientes: once tubos galvanizados de una pulgada de diámetro por siete varas de longitud, usados.

Quinientas setenta libras cadena galvanizada nueva.—Noventa libras argollas galvanizadas, dos pulgadas diámetro; nuevas.—Garrucha cable de acero tres octavos pulgada grosor, peso doscientas seis libras.—Tres Garruchas cable acero selladas, tres octavos de pulgada por dos mil pies longitud cada una.—Máquina quebrar hielo, con cadena y motor impulsador.

Local: Juzgado del Trabajo.

Ejecuta: Eugenio Guardado Castro.

Ejecutado: Pesquera Centroamericana.

Suma a pagar: Tres mil treinta córdobas y costas judiciales.

Dado Juzgado Primero del Trabajo a veintinueve días mes Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Gonzalo Ocón Vela.—Juez Primero del Trabajo.—O. A. Vega P.—Srio.

3 3

—

Nº 1169—B/U Nº 94244—C$ 11.24

Once de la mañana del día veintiuno de Abril del año en curso, local este Juzgado, subastarase siguiente bien inmueble: casa y solar, situada barrio Santo Domingo ésta ciudad así, solar de veintidós varas norte a sur, sobre Avenida por veinte de occidente a oriente, linjando: oriente, novena avenida sureste, enmedio Eduardo Morales; poniente, Zoila v. de Monterrey; norte, predio Josefa Bermúdez Serrano; sur; Primer callejón sur enmedio, Zoila v. de Monterrey o del Distrito Nacional.—En el solar existe mejoras y contrucciones debidamente inscritas. El inmueble se encuentra inscrito con el No, 25432, Tomo 328, folios, 182 y 183, asiento 2o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecutan: Amalia Argüello de Rueda a Macrina Ortega de Vigil.

Base de las posturas sesenta y siete mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez y quince de la mañana del veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.-Juez Primero Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo.—Srio.

3 3

—

Nº 1163—B/U Nº 59055—C$ 6.40

Once mañana veintiuno Abril próximo subastarase este Juzgado rústica una manzana jurisdicción Potosí conteniendo casa, limitada: oriente, Angelina Espinoza; norte, poniente, Ana Sáenz; sur, José Brenes.

Ejecución: Juan Emilio Guevara Rivera contra Marcelino Domínguez sucesor de Irene Domínguez de Obando.

Base: mil trescientos sesenta y cuatro córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Armando J. Jiménez Z.—Srio.

3 3

—

Nº 1178—B/U Nº 87458—C$ 8.72

Once mañana ocho Abril año corriente, local este Juzgado, subastaranse al martillo, siguientes bienes: Una lora, una cabra y su cría, una albarda usada, cuatro medios de frijoles rojos, treinta y cuatro medios de trigo, tres fletes de maíz en mazorca o tusa, una vaquilla chiota sin herrar, una ternera negra, una vaca negra, ambas herradas, dos bueyes, tres cerdas paridas, cinco cerdos de ceba y tres cerdas sin parir.

Ejecuta: Servando Vargas Mejía a José Dolores Castro Hernández.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, treinta Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srio.

Es conforme: Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julio C. Mendoza.—Srio.

3 2

—

Nº 1167 —B/U Nº 102055— C$ 10.60

Doce meridianas veintinueve del corriente mes, local este Juzgado, subastaráse finca rústica: Carmen y Atlántida, trescientas cincuenta manzanas extensión, jurisdicción Departamento de Boaco, linda: oriente, Herminio Avilez y Segundo Duarte; poniente, callejón de por medio, finca Palestina; norte, Buenos Aires y sur, Belisario Espinoza y otro.

Ejecutor: Rogelio Alejandro Pereira contra Adán Orozco Morales.

Base: Setenta y Un Mil Ochocientos Córdobas.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, treintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—Rodolfo Robelo, Secretario.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 1170—B/U Nº 94241—C$ 7.20

Once mañana veintitrés Abril año corriente, subastaráse local este Juzgado, finca urbana, sita barrio Infierno, esta ciudad, de nueve varas frente por veintiocho fondo, piso ladrillo cemento, techo tejas barro, paredes de taquezal y siguientes linderos: norte, predio Humberto Cajina Zúniga y Berta Martínez de Cajina; sur, predio María Guerrero; oriente, predio María Guerrero y occidente, décima avenida en medio, predio sucesores Andrés Murillo.

Ejecuta: Perfecto Mendoza Donaire.

Ejecutada: Cándida Rosa Martínez v. de Cano.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Entrelíneas—veinte—y—Vale—Enmendado — Abril Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

No. 767 — B/U No. 57101 — C$ 8.36

Julio César Moreno López, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicados «Barrio La Placita de Palermo» esta ciudad, solar mide treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus lados, comprendidos: norte, casa y solar Humberto Maldonado; sur, casa y solar Antonio Florián; oriente, casa y solar de Teófila Montoya y la de Catalino López; calle de por medio; y occidente, casa y solar de Cosme Damián López y Sofía Salinas.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, diecisiete Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynalda Zúniga.—Srio.

3 3

—

Nº 766 — B/U Nº 23091 — C$ 7.56

Ernesto Vílchez Sandres, Ocotal, pide título supletorio solar ubicado Barrio Jicarito, esta ciudad, cincuenta y una varas de oriente a occidente y cuarenta y nueve varas de norte a sur, comprendido: norte y occidente, Rosa Palma de Agurcia; sur, Alberto Sandoval y señores Jarquín, calle enmedio; oriente, Isabel Inestroza y Román Sandoval, calle enmedio.

Valóralo, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones. término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintisiete Enero mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srio.

3 3

—

Nº 985—B/U Nº 917942—C$ 6.50

María Asunción López Flores, solicita título arriendo Municipal casa y solar este pueblo, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, Julio Melgara G. sur, Bruno Vanegas; oriente, Heberto Isabá; occidente, Julio Corrales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Totogalpa, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Hurtado H.—Alcalde Mpal.—Agustín Medina H.—Srio.

3 2

—

Nº 1000—B/U Nº 39976—C$ 6.16

Ricarda Soriano v. de Muñoz solicita título supletorio predio rústico situado «El Zacatón» jurisdicción Cinco Pinos, cincuenta manzanas extensión lindante: oriente, predio José María Varela; poniente, Reymundo Cruz; norte, quebrada «La Peña Blanca»; sur, José Rodríguez y Ventura Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Marzo dieciséis mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srio.

3 2

Nº 1056—B/U Nº 82399—C$ 6.80

Paula Jiménez Gallegos, solicita título supletorio dos fincas urbanas, situadas en San Juan de Oriente lindante: oriente, José Ana Jiménez; poniente, Pablo Jiménez; norte, Leonardo López; sur, Cástulo Gallegos; oriente, Ramón Balmaceda; poniente, Alejandro Gutiérrez; norte, José Ana Jiménez; sur, Cástulo Gallegos.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srio.

3 2

—

Nº 1028—B/U Nº 40947—C$ 6.40

María Dolores Padilla, solicita título supletorio predio rústico tres y cuarto de manzana más ochocientas treinta varas cuadradas, situadas Atoya, jurisdicción El Viejo, lindante: norte, Berta Somarriba camino en medio; sur, José María Picado Padilla, camino en medio; este, Gustavo Martínez camino en medio; oeste, Bernabé Santos Cortez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo diecinueve mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srio.

3 2

—

Nº 1027—B/U Nº 947978—C$ 6.76

María Antonia Olivas V. de Montalván, solicita título supletorio mejoras cerramiento como veinte manzanas extensión en terreno dominio particular, conteniendo un cañal, un platanar, y dos arados para sembrar cereales, ubicado Potrerillos, esta jurisdicción, lindante: oriente, Pablo Peralta; norte, Pedro Montalván; occidente, Lorenzo Calderón y sur, Alberto Olivas.

Estímala: Doscientos Córdobas y bautízala nombre «Laguna de Patillos».

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Condega, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Olivas M—Juan Jiménez C., Srio.

3 2

—

Nº 994—B/U Nº 65998—C$ 6.52

Agapito Centeno Aguilera, solicita Título Supletorio, cerramiento ciento cincuenta manzanas extensión, empastado zacate artificial, ubicado sitio San Roque, esta jurisdicción, lindante: oriente, Julio Guevara y otro; poniente, María Luisa Centeno y otros; norte, Isabel y Miguel Peralta; sur, Julio Guevara.

Estímalo, tres mil córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece marzo mil novecientos sesenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Nic. Ramos R., Srio.

3 2

—

Nº 1014—B/U Nº 82365—C$ 6.00

Humberto Ortega López, solicita Título Supletorio finca rústica situada esta jurisdicción, lindante: oriente, Humberto Ortega López; poniente, Genara Putoy; norte, Humberto Ortega López; sur, Sucesión Bolaños.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Marzo mil novecientos sesenta y cinco. — Juan Román Robleto, Srio.

3 2

—

Nº 1010—B/U Nº 66070—C$ 6.96

Presentación Blandón Cardoza, este domicilio, solicita título supletorio predio rústico como ocho manzanas lugar Monte Oscuro sitio San Antonio Jamayll, cercado alambre y piedra empastado, agua permanente de las Quebradas del Borracho y San Antonio, lindante: norte, Baltazar Mejía; sur, Baltazar Mejía, mediando camino; oriente, Sucesión Ore-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

gorio Blandón; occidente, Guadalupe Rodríguez quebrada enmedio.

Opóngase término legal.

Estímalo novecientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Estelí, diecisiete Marzo mil novecientos sesenta y cinco. — Asiselo Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srio.

3 2

—

Nº 1006—B/U Nº 75121—C$ 6.84

María Soza Sequeira, solicita título supletorio solar forma escuadra situado Diriomo, dos mil ciento ochenta varas cuadradas, frente dos calles sin ser esquinero; limitado: norte, Juana Mercado, Luz Cano; poniente, Luz Cano, Josefa Centeno, José Vega; sur, Juana Monterrey, Carmen Sequeira, calle enmedio, y Manuel Soza Sequeira; oriente, Manuel Soza Sequeira y Calle Oriental.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Ed. Matus M., Srio.

3 2

—

Nº 1022—B/U Nº 3655— C$ 6.36

Juan Guzmán Valle, solicita título supletorio finca rústica «El Porvenir» de quinientas manzanas ubicada Comarca El Almendro, jurisdicción municipal Morrito, limitada: norte, terrenos nacionales; sur, Aquileo Vargas González; oriente, Aurora Argüello; y poniente, Balbino Jaime.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, doce Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—María de Espinoza, Sria.

Conforme.—María de Espinoza, Sria.

3 2

—

Nº 984—B/U Nº 8356— C$ 5 52

Esteban Umaña Flores, solicita título supletorio, predio urbano esta ciudad, lindante: oriente, Juan José Umaña; occidente, mediando calle Maclovia Olivas; norte, Balbino Umaña; sur, mediando calle Antonio Pérez Muñoz.

Valor: doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Marzo trece mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Gallo.—Srio.

3 2

—

No. 996 — B/U No. 65997 — C$ 6.52

Agustina de Jesús Mairena de Blandón, domicilio La Trinidad, solicita título supletorio, predio ubicado lugar Las Lajitas, sitio La Concepción, jurisdicción su domicilio, manzana y media extensión, contiene casa, lindante: oriente, norte, carretera panamericana; occidente, Martín Mairena; sur, predio de solicitante.

Estímalo mil setecientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, seis Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srio.

3 2

—

No. 1047—B/U No. 40059—C$ 5.04

José Chévez Herrera, solicita título supletorio, predio urbano pueblo El Realejo, lindante: norte, José Núñez; sur, calle en medio Agueda Armijo; oriente, Concepción Núñez Guardado; poniente, Carlota Rivera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo diecinueve mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srta. 3 2

—

No. 1048 —B/U No. 40071— C$ 6.04

Félix Flores Santamaría y Emelina García Espinoza, solicitan título supletorio solar urbano situado Corinto frente Base Naval, lindante: norte, Ricardo Sáenz Martínica, hoy Texaco; sur, calle en medio antigua Cancha Basketball; oriente, Sofía Garay; poniente, La Texaco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo veinte mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srta.

3 2

—

Nº 1175—B/U Nº 26075—C$ 6.16

Tomasa Fuentes Santos, solicita título supletorio solar y casa Barrio el Calvario esta ciudad, lindante: oriente, solar y casa José García; occidente, el de Aquilina García; norte, solar de Ramón Hidalgo Toruño y sur, el de Felipe Fuentes, calle enmedio.

Opónganse término de ley.

Juzgado Local.—La Trinidad veintidós de Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—J. G. Miranda. G. Tórrez G.—Srio.

3 1

—

Nº 1176—B/U Nº 26064—C$ 8.28

Balbino Dávila Meza, solicita título supletorio predios situados Lagunita sitio Sn. Miguel Arquín esta jurisdicción, a) linda: oriente, el de Eulalio Dávila camino enmedio; occidente, María Meza; norte, Juan Pablo Meza; sur, sucesores Candelario Ortiz; b) oriente, de Concepción Meza camino enmedio; occidente, de Balbino Dávila; norte y sur, Alberto Castellón; c) oriente, Balbino Dávila, camino enmedio; occidente, Juan Pablo Meza; norte, Concepción Meza; sur, Raymunda Dávila Paut; d) oriente, Juan Pablo Meza; occidente, Balbino Dávila Meza; norte, sucesores María Meza; sur, Carmela Meza.

Opónganse término ley.

Juzgado Local, Trinidad veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby.—G. Tórrez G.—Srio.

3 1

—

Nº —1184B/U Nº 59416—C$ 6 60

Francisco Salas, mayor, casado, agricultor, domicilio San Nicolás solicita título supletorio, finca cincuenta manzanas extensión, Valle El Cuajiniquil, jurisdicción San Nicolás, terreno propio, lindante: oriente, camino enmedio, Rosa Centeno y Bartolomé Centeno; poniente, Francisco Salas; norte, Pedro Castillo y César Salas; sur, Damián y Pilar Centeno.

Interesados: opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Febrero, mil novecientos sesenta y cinco.

3 1

—

Nº 1182—B/U Nº 48872—C$ 6.60

Ramona Mairena, solicita título supletorio terreno urbano esta ciudad, quince varas frente sesentidós varas fondo, linderos: norte, casa, solar Alfonso Morales, calle por medio; sur, solar Alfonso Chamorro hoy su sucesión; oriente, solar Alfonso Lacayo, hoy Erasmo Mairena; poniente, Sebastián Juárez Velázquez.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito Rivas, veintitrés Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Luz M. Valle L.—Srta.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 1175—B/U Nº 849043—C$ 6.84

Armando Centeno solicita arrendamiento de un solar y casa mal estado, ubicada parte céntrica esta población.—Dimensión treinta varas frente, cincuenta varas fondo; lindando: norte, solar casa Benito Matute, Tomás Larios; sur, predio Rodolfo Quiñónez; oriente, predio Felicita Pérez mediando calle; occidente, predio Catalina Quiñónez.

Quien tenga derecho opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Alcaldía Municipal.-Ciudad Antigua Marzo, veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.—María Isabel Marín.—Alcalde Suplente.—Roque Toledo.—Srio.

3 1

—

Nº 1174—B/U Nº 849042—C$ 6 72

Pedro Joaquín Quiñónez este domicilio solicita arrendamiento lote terreno ejidal lugar Las Animas, denominada «El Jazmín» esta jurisdicción.—Extensión, doce manzanas, linderos: norte, predios Ramón Matute y Matilde Ortez; sur, predios de Ranulfo y Alejandro Centeno; oriente, predio de Benito Matute; occidente, predio de Matilde Ortez.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua Marzo nueve de mil novecientos sesenta y cinco.—Armando Centeno.—Alcalde Municipal.—Roque Toledo.—Srio.

3 1

Citaciones de Procesados

No. 71

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Bernardino Sáenz Alfaro, mayor de edad, soltero, jornalero, y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidad en la persona del señor Juan Benavides, mayor, de cuarenticinco años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Pueblo Nuevo de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Sotomayor.—Secretario.

1

—

No. 70

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Pedro Obregón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Juan Obregón Rivera, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio La Trinidad, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Nº 1108—B/U Nº 47818—C$ 3.78

Ester de la Luz Ruiz de Alemán, de Santa Teresa, solicita, se le declare heredera, en unión de su madre Josefa Moraga, como heredera ésta de su hijo César Ruiz, muerto sin desendencia, de su padre José Ruiz Delgado, que falleció sin testar, dejando como bienes, un solar en aquella población, que limita: Oriente, Ana Guadamuz; Poniente, Dominga Cruz; Norte y Sur, calles.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Civil de Distrito.—Jinotepe, Marzo, cuatro de mil novecientos sesenta y cinco, —Ig. López Rivera.—Leónidas Sánchez.—Srio.

1

—

No. 1147—B/U No. 59117—C$ 3.40

Gilberto Doroteo Torres Salgado, solicita decláresele heredero de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre legítimo Gilberto Torres, unión hermanos legítimos: María de Lourdes, Ramón Antonio y María del Socorro, de apellidos Torres Salgado, y de la cónyuge sobreviviente Ramona Salgado vda. de Torres.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, dieciséis de Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

1

—

No. 1136—B/U No. 81192—C$ 3.90

Juan Antonio García Cerda, mayor de edad, soltero, oficinista, este domicilio, unión madre legítima Hortensia Cerda viuda de García, de oficios domésticos, mayor edad, vecina San Marcos, pide sean declarados únicos y universales herederos, bienes, derechos y acciones que dejó al morir su padre Luis García Cerda, quien fue mayor edad, casado, guardalíneas de teléfono y del domicilio ciudad San Marcos. Bienes: sucesión finca en Managua Distrito Nacional.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintinueve de Marzo mil novecientos sesenta y cinco. — Ignacio López Rivera. — Leónidas Sánchez. 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org